



**TIPICIDAD** – Obligación de archivar el trámite disciplinario cuando se tienen elementos para demostrar que la conducta es atípica.

*A razón de lo anterior se pudo probar que la conducta expresada por el quejoso, no es constitutiva de falta disciplinaria, ya que no conllevó al incumplimiento de deberes, ni a extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y no existió una violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, en ejercicio de sus funciones como servidor público de la Universidad Nacional de Colombia.*

*Con fundamento en lo anterior y como quiera que está plenamente demostrado que no existió conducta establecida como falta disciplinaria ni se afectaron los fines misionales de la Universidad Nacional, considera este Despacho que no existe mérito para formular cargos y, por ende, es procedente declarar la terminación del presente Proceso y ordenar el archivo definitivo del trámite disciplinario No. TD-P307- 15.*

## **OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE PALMIRA**

**Expediente:** TD-P-307-2015  
**Fecha:** 2 de diciembre de 2015  
**Decisión:** Archivo  
**Conducta:** Extralimitación de funciones

### **I. ANTECEDENTES**

A través de oficio una persona, presentó queja en contra del investigado, por presuntas irregularidades en la ejecución de una diligencia personal en la oficina de tránsito en el Municipio de Palmira.

### **II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo CSU No. 171 de 2014 por medio del cual se estableció el estatuto disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de la etapa de investigación, se evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y ordenará el archivo de la actuación o formulará pliegos de cargos al investigado, según corresponda.

Es así que este despacho procedió a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas en el trámite, y se agrega que el Acuerdo CSU No. 171 de 2014 dispone que:

*“(…) constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el acuerdo y/o ley, que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de*

*inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, en ejercicio de sus funciones como servidor público (...)* ".

**Universidad  
Nacional  
de Colombia**

De acuerdo a lo anterior y a razón de la queja interpuesta por el ciudadano se realizó solicitud de información a la Dirección de personal académico y administrativo de la sede, y se pudo constar que el investigado, para la época de los hechos, el mes de diciembre de 2012, ocupaba el cargo de técnico operativo y que según el manual de funciones dicho cargo tenía como propósito general brindar apoyo y asistencia técnica a las actividades de docencia, extensión o investigación que se realicen en el laboratorio, y sus funciones esenciales están directamente relacionadas al cumplimiento de dicho propósito.

Que efectivamente, y de acuerdo a lo expresado por el investigado en declaración juramentada de ampliación de queja rendida ante la oficina de control disciplinario interno de la sede, el presunto incumplimiento en lo acordado entre el quejoso y el investigado estaba directamente relacionado con una diligencia en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Palmira, expresado así bajo juramento por el quejoso:

*"(. .) PREGUNTADO.- Dígale a este despacho cual fue el motivo por el cual instauró una queja en contra del Señor (...): Resulta que a raíz de una infracción de tránsito en el que me inmovilizaron mi vehículo, una moto ocurrido el 02 de Diciembre de 2012, recurrí al Señor (...), para que me colaborara con los trámites de pago de multa y retiro de la moto de los patios, adicional también le solicite que me colaborara en la solicitud de un permiso para transitar en los horarios restringidos, para realizar este proceso a él le entregue para el pago de la multa y retiro de la moto un monto de \$330.000 y hasta el momento la multa no ha sido cancelada como quiera que le aporote en este momento una copia del SIMIT, en la cual aparece todavía sin cancelar (En este momento de la diligencia el Declarante entrega al despacho una copia del extracto emitida por el SIMIT, en la que aparece vigente la obligación), sigo a la espera que el Señor me responda porque el Señor (...) se ofreció a colaborar me.(. .)"*

Lo anterior demuestra que los hechos puestos en conocimiento por el quejoso no reflejan un incumplimiento de las funciones establecidas en el manual de funciones como servidor público de la Universidad Nacional de Colombia y respecto al cargo que ocupaba para la fecha de los hechos, ni están relacionados con los fines misionales de la Universidad, que son la academia, la extensión y la investigación. Sin embargo el despacho practicó pruebas con el fin de determinar si el investigado utilizaba el horario laboral para el desarrollo de actividades personales no propias del cargo de acuerdo a lo expresado por el quejoso y se pudo establecer lo siguiente: que una vez es consultado por la Dirección de personal académico y administrativo los históricos de nómina y actos administrativos, el investigado no evidenció aplicación de la Resolución No.1898 de 2009, que establece descuentos por días no laborados sin justificación; así mismo en declaración juramentada llevada a cabo por este despacho al jefe inmediato del investigado, expresó que:

*"(...) PREGUNTADO: informe al despacho si el señor (...) cumplía a cabalidad el horario de las jamadas labores? CONTESTO: Normalmente sí. PREGUNTADO: informe al despacho si el señor (...), realizaba actividades de tramitador ante tránsito, durante su jornada laboral? CONTESTO: que yo sepa no sé. PREGUNTADO: informe al despacho si usted realizó algún reporte a la dirección de personal por ausencias injustificadas a laborar del señor (...)? CONTESTO: no. (...)"*

De lo expuesto anteriormente se pudo constar que no existen evidencias que puedan concluir que el investigado presentara ausencias laborales durante la época de los hechos expresados por el quejoso.

A razón de lo anterior se pudo probar que la conducta expresada por el quejoso, no es constitutiva de falta disciplinaria, ya que no conllevó al incumplimiento de deberes, ni a extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y no existió una violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, en ejercicio de sus funciones como servidor público de la Universidad Nacional de Colombia.

Con fundamento en lo anterior y como quiera que está plenamente demostrado que no existió conducta establecida como falta disciplinaria ni se afectaron los fines misionales de la Universidad Nacional, considera este Despacho que no existe mérito para formular cargos y, por ende, es procedente declarar la terminación del presente Proceso y ordenar el archivo definitivo del trámite disciplinario No. TD-P307- 15.

### **III. DECISIÓN**

Con fundamento en lo anterior y como quiera que está no está plenamente demostrado que existió una conducta establecida como falta disciplinaria, considera este Despacho que no existe mérito para formular cargos y, por ende, es procedente declarar la terminación del presente Proceso y ordenar el archivo definitivo del trámite disciplinario No. TD-P-302-15.